

MATERIALES*

* En esta sección se pretende dar cuenta y, cuando sea necesario, publicar textos legales, borradores, textos en tramitación, sentencias del Tribunal Constitucional y otros documentos que sean de interés para los profesionales y estudiosos del Derecho civil aragonés.

A) LA TRIBUTACIÓN DE LA FIDUCIA SUCESORIA ARAGONESA

(STS, Sala de lo Contencioso, 591/2012, de 30 de enero; recurso de casación 6318/08)

Sentencia

En la Villa de Madrid, a treinta de Enero de dos mil doce.

La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, constituida por los magistrados relacionados al margen, ha visto el recurso de casación 6318/08, interpuesto por doña Florencia, representada por la procuradora doña Carmen Palomares Quesada, contra la sentencia dictada el 17 de octubre de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso 4/07, sobre liquidación provisional del impuesto sobre sucesiones y donaciones, en cuantía de 537.814,69 euros. Ha intervenido como parte recurrida la Administración General del Estado.

[...]

FALLAMOS

Acogemos el recurso de casación 6318/08, interpuesto por doña Florencia contra la sentencia dictada el 17 de octubre de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Aragón en el recurso 4/07, que revocamos y anulamos.

En su lugar:

1º) Declaramos la nulidad del apartado 8 del artículo 54 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE de 16 de noviembre), por infringir el principio de jerarquía normativa.

2º) Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sra. Florencia frente a la resolución dictada el 25 de octubre de 2006 por el Tribunal Económico Administrativo Central, que ratificó la liquidación provisional que, por el impuesto sobre sucesiones e importe de 537.814,69 euros, le había girado el 14 de enero de 2006 la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón, actos administrativos que anulamos por ampararse en una disposición reglamentaria nula de pleno derecho.

3º) No hacemos expresa condena sobre las costas causadas, tanto en la instancia como en casación.

4º) Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

B) DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SOBRE LEGISLACIÓN PROCESAL

(STC Pleno 21/2012, de 16 de febrero. BOE núm. 61, de 12 marzo 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 5394-2006)

Pleno. Sentencia 21/2012, de 16 de febrero de 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 5394-2006. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Arenys de Mar, respecto del art. 43.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1998, de 15 de julio, del Código de familia. Distribución de competencias sobre legislación procesal: nulidad del precepto legal autonómico que permite la acumulación de la acción de división de cosa común en los procedimientos de nulidad, separación o divorcio para los matrimonios en régimen de separación de bienes. Voto particular.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

HA DECIDIDO

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en su virtud, declarar inconstitucional y nulo el art. 43.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1998, de 15 de julio, del Código de familia.

C) DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SOBRE LEGISLACIÓN CIVIL

(STC 28/2012, de 1 de marzo de 2012. BOE núm. 75, de 28 de marzo de 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 6548-2001)

Pleno. Sentencia 28/2012, de 1 de marzo de 2012. Cuestión de inconstitucionalidad 6548-2001. Planteada por el Juz-

gado de Primera Instancia núm. 7 de San Bartolomé de Tirajana, en relación con el apartado 4 de la disposición transitoria

única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, del Parlamento de Canarias, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del turismo de Canarias. Distribución de competencias sobre legislación civil: nulidad del precepto legal autonómico que constituye un derecho de retracto en favor de particulares.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AU-

TORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

HA DECIDIDO

Declarar que el apartado cuatro de la disposición transitoria única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, del Parlamento de Canarias, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del turismo de Canarias, es inconstitucional y, por tanto, nulo.